

En cumplimiento al artículo 50 Bis, del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, en el que establece que los Agentes o Grandes Usuarios deberán pagar un cargo por la utilización que hagan de la energía asociada a la potencia de los contratos suscritos en virtud de licitaciones abiertas, el cálculo del Cargo por Saldo del Precio de la Potencia -CSPLA_{MWh}- y el resultado de aplicar el descuento -DEULA_{MWh}- a este cargo, siempre constituirá un cargo que deberán pagar los Agentes o Grandes Usuarios a cuenta de las Distribuidoras, por la utilización que hagan de la energía asociada a la potencia de los contratos suscritos en virtud de licitaciones abiertas. En atención a lo antes indicado, el Administrador del Mercado Mayorista deberá incluir en el informe de transacciones económicas (ITE): la Energía Utilizada -EULA_{MWh}- y el Cargo por Saldo del Precio de la Potencia -CSPLA_{MWh}-; así como, el descuento -DEULA_{MWh}- a este cargo y el cargo final incluyendo el descuento correspondiente, cumpliendo las siguientes disposiciones:

- i. Que la metodología establecida en la Resolución CNEE-140-2007 debe ser aplicada a los contratos suscritos, en virtud de las Licitaciones Abiertas realizadas conforme lo establecido en el artículo 65 Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad, que cumplan con los siguientes criterios: i) Que tengan asociadas unidades o centrales generadoras que fueron calificadas como nuevas, conforme lo indican las Bases de Licitación que fueron aprobadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica al Agente Distribuidor. ii) Que se encuentren habilitadas para operar comercialmente conforme se establece en la Norma de Coordinación Comercial No. 14; y iii) Que el tipo de contrato sea alguno de los establecidos en las literales a), c) y d) del numeral 13.4.1 de la Norma de Coordinación Comercial No. 13, cuyos productos son potencia y energía eléctrica, en los términos establecidos en la referida Norma de Coordinación Comercial, quedando excluidos los contratos que indican las literales b) y f) del numeral 13.4.1 de la referida norma. En ese sentido, el Administrador del Mercado Mayorista deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, dentro de los cinco (5) días posteriores, la incorporación en la aplicación de lo establecido en la Resolución CNEE-140-2007, conforme las disposiciones establecidas en la presente resolución, de cada nuevo contrato que las Distribuidoras soliciten se incluya en el Mercado a Término.
- ii. En el caso se realicen modificaciones o adiciones a los contratos de abastecimiento de la Norma de Coordinación Comercial No. 13 o se realice cualquier otra modificación en Normas de Coordinación, para las cuales el Administrador del Mercado Mayorista advierta algún problema en la aplicación de lo establecido en la Resolución CNEE-140-2007 y en la presente resolución, deberá informarlo a la CNEE en un plazo no mayor de cinco (5) días, quien resolverá en definitiva en su momento lo que corresponda para la correcta aplicación de lo establecido en el Artículo 50Bis del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. Que el cálculo del cargo denominado CSPLA_{MWh} se realiza para y por cada contrato de una unidad o central asociada a una licitación abierta, para cada Agente o Gran Usuario en cada hora, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 50 Bis del RAMM y en el numeral romano V de la Resolución CNEE-140-2007, por lo que, no deberán realizarse agrupaciones o adiciones de los parámetros con los cuales se calculan los cargos o descuentos entre las diferentes centrales o unidades, agentes o Grandes Usuarios y las horas de cálculo del mes correspondiente. Así mismo, para los Contratos por Licitación Abierta, cuyo PPCLA sea menor a PREF, dichos contratos no deberán considerarse en la aplicación de la metodología de la Resolución CNEE-140-2007.
- iv. Que el Administrador del Mercado Mayorista debe publicar, como parte del Informe de Transacciones Económicas que emita, a través de una hoja electrónica, indicando las fórmulas, con el detalle horario y por Agente y Gran Usuario, toda la información de entrada utilizada para el cálculo y el resultado del cálculo del Cargo por Saldo del Precio de la Potencia y el Abono por la utilización de la Energía Excedente, para consulta de los Participantes del Mercado Mayorista y de los Usuarios del Servicio de Distribución Final.
- v. Para la correcta aplicación de la metodología establecida en la Resolución CNEE-140-2007, y en la presente resolución, el Administrador del Mercado Mayorista deberá enviar a la CNEE la simulación de cálculo con información del mes de noviembre 2017 con la aplicación de la referida metodología, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil del mes de enero de 2018, para que la CNEE verifique oportunamente la correcta interpretación y aplicación de la metodología antes indicada. En ese sentido, en ningún caso el Administrador del Mercado Mayorista deberá aplicar criterios o disposiciones no aprobadas por la CNEE, debiendo para el efecto en caso de duda, solicitar oportunamente las aclaraciones que correspondan a la CNEE.
- iii. La CNEE fiscalizará en cualquier momento la aplicación que realice el Administrador del Mercado Mayorista de la metodología contenida en la Resolución CNEE-140-2007 y la presente resolución, pudiendo, en el caso que la misma identifique que existen apartamientos respecto de lo establecido en las citadas resoluciones, ordenar que se ajuste a lo dispuesto en las referidas resoluciones.
- iv. El incumplimiento de lo establecido en la Resolución CNEE-140-2007 y la presente resolución, o de lo indicado en el artículo 50Bis del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se considerará como una falta grave sujeta a sanción.
- v. En los casos no previstos en la metodología contenida en la Resolución CNEE-140-2007 y la presente resolución, será competencia de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica resolver en definitiva.
- vi. El contenido de la Resolución CNEE-140-2007 que no fue modificada mediante la presente resolución continúa vigente e inalterable.
- vii. La presente resolución entrará en vigencia el uno de enero de dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Miguel Antonio Samfó Pacheco
Director

Ingeniero Minor Estuardo López Barrantes
Presidente

Ingeniero Julio Guadalupe Campos Bonilla
Director

Licenciada Saúl Valdés Monroy
Secretaría General

1133179-2)-28-diciembre



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 56-2017

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL DOS MIL DIECIOCHO

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 48 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta; encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto que será aprobado para el Registro Nacional de las Personas es el mismo regulado en el Decreto número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, el cual aprueba la "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete"; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Directorio es el órgano de Dirección Superior de la Institución y como tal, le atribuye la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución, el cual constituye una herramienta de planificación financiera; y que con ella se implementan las medidas que garantizan el buen manejo de los recursos financieros, a través de los programas de gasto e inversión elaborados bajo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia y productividad, orientados hacia la atención y protección de los servicios prestados a la población.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y lo preceptuado en los artículos 1, 9, 10 Bis., 13, 15 literales c), k) y o); 45, 48 y 49 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; 2 y 3 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDA:

Aprobar el:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO

TÍTULO I
PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 1. DE LOS INGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES EXACTOS (Q. 393,855,693.00), en la forma que se detalla a continuación:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBROS
(EN QUETZALES)**

CÓDIGO			DESCRIPCIÓN	APROBADO 2016
CLASE	SECCIÓN	GRUPO	TOTAL DE INGRESOS	393,855,693.00
13	2		VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	183,281,254.00
		90	Venta de Servicios	183,281,254.00
			Otros Servicios	183,281,254.00
15	1		RENTAS DE LA PROPIEDAD	2,074,439.00
		31	Intereses	2,074,439.00
			Por Depósitos Internos	2,074,439.00
16	2		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	133,500,000.00
		10	Del Sector Público	133,500,000.00
			De la Administración Central	133,500,000.00
23	1		DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	75,000,000.00
		10	Disminución de Disponibilidades	75,000,000.00
			Disminución de Caja y Bancos	75,000,000.00

**TÍTULO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS**

Artículo 2. DE LOS EGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES EXACTOS (Q. 393,855,693.00)**, distribuidos de la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO DE GASTO
(EN QUETZALES)**

TIPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2016
	TOTAL DE EGRESOS	393,855,693.00
10	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	392,633,909.00
20	INVERSIÓN	1,221,784.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO
(EN QUETZALES)**

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2016
	TOTAL DE EGRESOS	393,855,693.00
000	SERVICIOS PERSONALES	241,959,608.00
100	SERVICIOS NO PERSONALES	113,849,844.00
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	24,679,591.00
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	1,221,784.00
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7,029,513.00
900	ASIGNACIONES GLOBALES	5,115,453.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA
(EN QUETZALES)**

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2016
	TOTAL DE EGRESOS	393,855,693.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	178,454,916.88
11	REGISTRO DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	185,121,291.32
12	IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	29,259,972.60
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	1,019,513.00

**TÍTULO III
NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Artículo 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Las normas de ejecución presupuestaria contenidas en el presente título son complementarias a lo que establece el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento, exclusivamente en lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil diecisiete y al Decreto número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, el cual, debido a que no se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, queda vigente para el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho.

Artículo 4. PERSONAL PERMANENTE. Todas las contrataciones de personal deberán ser autorizadas, de manera previa a que las personas empiecen a prestar sus servicios; la contravención de esta disposición ocasionará que el pago de cualquier compromiso asumido o reclamación quede bajo la solidaria responsabilidad del funcionario que autorice que se inicie la prestación del servicio sin contar con el nombramiento respectivo.

El número de puestos y salarios autorizados en el Presupuesto Analítico de Puestos para el año dos mil dieciocho, únicamente podrá ser aumentado o disminuido por el Directorio, debiendo para el efecto emitir las disposiciones relativas al recurso humano y presupuestarias que sean necesarias.

Artículo 5. PERSONAL POR CONTRATO. Todas las contrataciones que se realicen con cargo al renglón de gasto cero veintidós (022) "Personal por Contrato", deben seguir el procedimiento que la Subdirección de Recursos Humanos establezca para el efecto, debiendo quedar estipulado en la relación contractual el plazo máximo de un año.

Artículo 6. OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL. En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal", se deberá estipular que las personas a contratar no tienen relación laboral con el Registro Nacional de las Personas, por lo que en los contratos respectivos deberá establecerse que las personas que se contraten no tienen la calidad de funcionarios ni empleados del Registro Nacional de las Personas; y consecuentemente, no tienen derecho a ninguna prestación laboral y el RENAP se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte; debiendo la Subdirección de Recursos Humanos velar porque los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y se contraten bajo el procedimiento que establece el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 7. PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PUESTOS. La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, deberá actualizar el Presupuesto Analítico de Puestos para el año dos mil dieciocho, cada vez que por autorización del Directorio se creen, supriman, reclasifiquen o modifiquen puestos o salarios que afecten el Grupo de Gasto cero (0) "Servicios Personales", debiéndose notificar inmediatamente de manera formal a la Dirección de Presupuesto.

Artículo 8. ECONOMÍAS GENERADAS DEL GRUPO DE GASTO CERO (0) SERVICIOS PERSONALES. La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, deberá reportar a la Dirección de Presupuesto las economías que se generen en el Grupo de Gasto cero (0) "Servicios Personales", por plazas vacantes o reestructuras organizacionales que se aprueben, con el objeto que la Dirección de Presupuesto, encargada de la racionalización del gasto, establezca y evalúe la ejecución presupuestaria institucional, reasigne las economías que se generen para gastos institucionales prioritarios, con la finalidad de garantizar los servicios que se prestan a la población guatemalteca.

Artículo 9. PROCEDENCIA DE LOS EGRESOS Y NO OBLIGATORIEDAD. Los créditos asignados en el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida del cumplimiento de los objetivos y las metas programadas.

Artículo 10. LÍMITE DEL GASTO. Los créditos asignados en el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas constituyen el monto máximo a erogar para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho; que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto, no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios. Debiendo velar por el cumplimiento de esta disposición los Directores, Jefes y Encargados de cada Área Administrativa del Registro Nacional de las Personas.

De acuerdo al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, se podrá solicitar ofertas aún sin que se cuente con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir pagos, pero para la adjudicación definitiva y firma del contrato, debe existir la asignación presupuestaria en las partidas de gasto correspondientes.

Artículo 11. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas son responsables del cumplimiento de las metas físicas y financieras, contenidas en el Plan Operativo Anual -POA-; así como de la eficiente y correcta utilización de las asignaciones presupuestarias que les correspondan del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

La Dirección de Presupuesto registrará en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, que opera en la entidad, los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- para efectos presupuestarios, contables y de pago.

El archivo de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- y de la documentación de soporte correspondiente quedará a cargo de la Dirección de Presupuesto, quien será responsable de su custodia.

Artículo 12. EGRESOS PRESUPUESTARIOS. Como requisito previo a efectuar cualquier egreso, las autoridades superiores de las Dependencias y Unidades Administrativas del Registro Nacional de las Personas, específicamente la Dirección Administrativa y el Departamento de Compras, deberán cumplir con todos los procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como cualquier otra disposición legal interna o externa que regule las compras y contrataciones para el Sector Público.

Artículo 13. EJECUCIÓN DEL GASTO POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA. En la medida de lo posible, todo gasto deberá ser imputado a la región geográfica que corresponda según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Cuando por razones administrativas y de control no se pueda clasificar con precisión o antelación el gasto, se utilizará el código geográfico "0101 Guatemala".

Artículo 14. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas del RENAP, serán los responsables de solicitar la modificación de su presupuesto asignado sin entrar en contravención al artículo 9 de este Acuerdo, por medio de solicitud a la Dirección de Presupuesto, quien a través del Departamento de Presupuesto, registrará en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, los Comprobantes Únicos de Registro CO2, que se deberán acompañar con el dictamen presupuestario correspondiente, para contar con la aprobación de la Dirección Ejecutiva mediante emisión del Acuerdo respectivo, en su calidad de máxima autoridad administrativa.

Se faculta a la Dirección de Presupuesto para que en el mes de diciembre realice de oficio los reajustes presupuestarios correspondientes al cierre del ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Artículo 15. AMPLIACIONES Y/O DISMINUCIONES PRESUPUESTARIAS. El Directorio del Registro Nacional de las Personas aprobará las ampliaciones y/o disminuciones que afecten el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, aprobado en este Acuerdo.

Artículo 16. MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES PÚBLICAS. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas del RENAP serán los responsables de solicitar al Departamento de Compras de la Dirección Administrativa, la modificación a su Programa Anual de Adquisiciones Públicas, posteriormente al ser notificados de la aprobación de las modificaciones presupuestarias solicitadas a la Dirección de Presupuesto; lo anterior para dar cumplimiento al artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 17. DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA DEL PRESUPUESTO. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, dentro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, para dar inicio a la ejecución presupuestaria. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección, grupo, recurso, recurso auxiliar y fuente de financiamiento; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de entidad, programa, actividad, región de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica.

Artículo 18. DESCONCENTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. Se autoriza al Director Ejecutivo, a que proceda a realizar la desconcentración presupuestaria para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho.

Artículo 19. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Directorio entrará en vigencia el uno de enero de dos mil dieciocho y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

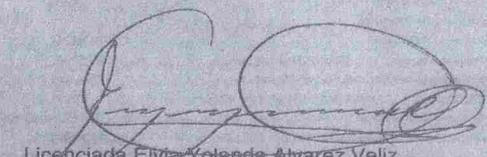
Dado en ciudad de Guatemala, el veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete.


 Doctor Rudy Marlon Pineda Ramirez
 Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
 Presidente del Directorio





Licenciado Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación
Miembro del Directorio



Licenciada Erika Yolanda Alvarez Veliz
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República



M. Sc. Enrique Octavio Alonso Aceituno
Secretario del Directorio

(133191-2)-28-diciembre



**INSTITUTO GUATEMALTECO
 DE SEGURIDAD SOCIAL**

ACUERDO NÚMERO 1413

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
 INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el párrafo tercero del Artículo 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, preceptúa que los organismos, entidades descentralizadas y las autónomas podrán tener presupuestos y fondos privados, cuando la Ley así lo establezca, y deberán enviarse obligatoria y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República de Guatemala, para su conocimiento e integración al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; y estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado.

Que la Gerencia del Instituto ha sometido a consideración de la Junta Directiva, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Ejercicio 2018 el cual está orientado hacia un modelo desconcentrado de programación presupuestaria que tiene por objeto reducir costos, transparentar el gasto y flexibilizar la ejecución, en el marco de las prioridades del Plan Estratégico Institucional.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales y de las que específicamente le confiere el Artículo 19, inciso c) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, por la cantidad de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO QUETZALES EXACTOS (Q.17,671,466,208.00)**, integrados de la siguiente forma: